

ACUERDO N° 1522

El Consejo Superior de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, quien en adelante para efectos de este documento se denominará FUCS, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política, de las facultades legales conferidas en los Artículos 28, 65, 75 de la ley 30 de 1992 y en el Capítulo V, Artículo 8°, de los Estatutos de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud tiene dentro de sus objetivos la Docencia, la Investigación Científica de alto nivel y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) al servicio de las necesidades de nuestro país y en desarrollo de la misión que nos corresponde.
2. Que los derechos de propiedad intelectual deben reconocerse como un activo patrimonial y culturalmente valioso.
3. Que cualquier obra o creación intelectual bien sea en el campo literario, científico o artístico realizada en desarrollo de la docencia, la investigación o el uso e implementación de las TICs, deberá ceñirse a las normas que regulan los derechos de autor y a las políticas que sobre estos temas señale la Universidad.

Para efectos del presente acuerdo, entiéndase como obra o creación intelectual entre otros: libros, monografías, artículos científicos, programas académicos, programas de computador, pinturas, obras arte, interpretaciones, emisiones o inclusiones en fonogramas o cualquier otra que se le asimile.

4. Que se hace necesario reglamentar las actividades descritas en el numeral anterior en relación con la titularidad de los derechos de autor y los derechos conexos, morales y patrimoniales que se deriven de estas obras o trabajos, cuando los mismos correspondan a las acciones desplegadas por los docentes, estudiantes y el personal vinculado a la FUCS, dentro del desarrollo de los compromisos adquiridos con esta.
5. Que es deber de la Institución Universitaria fomentar el respeto a la propiedad intelectual y a las normas que regulan los derechos de autor.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Todas las obras o creaciones intelectuales y sus contenidos realizados por y para la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** deberán ceñirse, en materia de derechos de autor y derechos conexos morales y patrimoniales, a la Legislación Colombiana en especial con la Ley 23 de 1982, Decreto 1360 de 1989, Decreto 2041 de 1991, decisión 351 de 1993, Acuerdo de Cartagena del 17 de diciembre de 1993, Ley 44 de 1993, Decreto 2150 de 1995, Decreto 460 de 1995, Decreto 162 de 1996, Ley 397 de 1997, Ley 565 de 2000, Decreto 4540 de 2006 y las demás normas que los complementen, reformen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de este acuerdo se tendrán como autores de las obras o creaciones intelectuales a las personas que reúnan los requisitos que a continuación se enuncian independiente que estos se realicen institucional o interinstitucionalmente:

1. Ostentar la capacidad y los conocimientos suficientes para presentar la obra o creación intelectual al público, bien sea que la sustente, publique o exponga.
2. Participación substancial en la concepción, diseño, desarrollo e implementación de la obra escrita o virtual.
3. Substancial participación en la revisión de la información, organización y recolección de datos, análisis e interpretación, redacción, revisión de borradores y aprobación del producto de la obra o creación intelectual.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando la contribución hecha por una persona no se ajuste a los criterios de autoría, pero haya prestado alguna colaboración en la ejecución de la obra deberá efectuarse el correspondiente reconocimiento.

Parágrafo: El hecho de ostentar una posición institucional o de ser jefe de un departamento en el que se realice una obra o creación intelectual o profesor de una materia, no justifica el reclamo de autoría.

El hecho de brindar orientaciones o correcciones a un trabajo no convierte al docente en autor, a menos que haya realizado las actividades enumeradas en el artículo segundo de este acuerdo, lo cual se hará constar en acta que se suscribe al inicio de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: Los coautores en forma amigable fijarán el orden de aparición en la obra o creación intelectual teniendo en cuenta su grado de participación, liderazgo y aportes. Cuando el trabajo haya sido equitativo podrán citarse por orden alfabético.

Cuando surja un desacuerdo relacionado con los derechos de una persona para ser considerado autor o el orden en que se consignen los autores, deberá procurarse un arreglo conciliatorio entre todos los interesados. Si no se llega a ningún arreglo amistoso, decidirá el Consejo Superior, previa audiencia de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Son casos violatorios de los derechos de autor y principios éticos y morales los siguientes:

1. Excluir indebidamente al autor o autores que tuvieren el legítimo derecho de ser reconocidos como tales.
2. Alegar indebidamente derechos de autoría.
3. Abusar de una posición de poder para violar tales derechos.
4. Plagiar o reproducir total o parcialmente obras ajenas sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEXTO: Cada autor es responsable de la investigación que se reporte en un trabajo y de la originalidad del mismo. Constituye grave falta disciplinaria sin perjuicio de las acciones legales correspondientes el plagio y la reproducción total o parcial de obras ajenas sin el lleno de los requisitos legales, lo cual es incompatible con los principios, deberes y responsabilidades éticas de las publicaciones científicas, debiendo responder personal y patrimonialmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que las obras o creaciones intelectuales de que trata este acuerdo serán patrocinadas, coordinadas, orientadas, divulgadas, o publicadas por la **FUCS**, en algunos casos con participación directa del Hospital de San José, Hospital Infantil Universitario de San José o de otras instituciones, se tendrán como obras colectivas.

Cuando la **FUCS, LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÀ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ, EL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN** hayan brindado recursos económicos sin los cuales el trabajo no hubiera sido posible, en documento adicional y concomitante con la carta de aprobación del trabajo se pactará el porcentaje de distribución de los ingresos derivados de la propiedad intelectual dependiendo del monto de la inversión.

Cuando la Universidad perciba ingresos por el concepto descrito en este artículo, estos deberán ser reinvertidos en el mejoramiento, apoyo y estímulo de la investigación.

ARTÍCULO OCTAVO: La FUCS mediante contrato escrito fijará previo a la iniciación de la obra o creación intelectual los criterios y mecanismos requeridos para el reconocimiento económico de los derechos patrimoniales de cada uno. Estos criterios y mecanismos serán definidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO NOVENO: Previo al inicio de la obra y adicional a la suscripción del contrato respectivo el o los autores deberán mediante escrito manifestar que conocen el presente acuerdo, que lo aceptan y lo acatan en todas sus partes, además hacer la correspondiente declaración de conflicto de intereses en forma completa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La FUCS está obligada a partir de este acuerdo a realizar el registro correspondiente de todas las obras o creaciones intelectuales en la que tenga participación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Todos los trabajos y publicaciones deberán respetar los derechos de los pacientes, su privacidad, la buena práctica médica, las normas que regulan el consentimiento informado, las normas nacionales, de la Organización Mundial de la Salud y de la Asociación de Derechos de Autor, sobre investigación en pacientes.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Todas las publicaciones e impresiones que de estos trabajos se hagan, deberán ceñirse a la normatividad y a los criterios establecidos por la División de Impresos y Publicaciones de la FUCS.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Este acuerdo deroga el acuerdo No.604 del 25 de noviembre de 2003 y acuerdos sobre normas relacionadas con los derechos de autor.

VIGENCIA

El presente Acuerdo rige desde el momento de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2007.

JORGE EUGENIO GÓMEZ CUSNIR
Presidente
Consejo Superior

JORGE ALBERTO RUIZ RUIZ
Secretario
Consejo Superior